

0780-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con cuarenta y nueve minutos del veintidos de abril de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido PUEBLO UNIDO en el cantón NARANJO de la provincia ALAJULA, en virtud del proceso de transformación de escala.

Mediante resolución n.º 0620-DRPP-2021 de las quince horas con veintisiete minutos del día siete de abril del año dos mil veintiuno, este Departamento le indicó al partido Pueblo Unido que, en la estructura del cantón de NARANJO, de la provincia de ALAJUELA, se encontraba pendiente de acreditar los cargos de secretario suplente del Comité Ejecutivo y un delegado territorial propietario, en virtud de que, el nombramiento realizado en favor de la señora OLGA FRANCIS ESQUIVEL RODRIGUEZ, con cédula de identidad 601630104, como secretaria suplente del Comité Ejecutivo y delegada territorial propietaria no procedía, toda vez que, dicho nombramiento presentaba doble militancia con el partido Movimiento Libertario, al haber sido designada como presidenta suplente del Comité Ejecutivo en el cantón de Osa, de la provincia de Puntarenas. (Ver resolución n.º 1397-DRPP-2017 de las ocho horas con cincuenta y cuatro minutos del siete de julio del año dos mil diecisiete)

En fecha doce de abril del año dos mil veintiuno, mediante memorial presentado en la Sede Regional del Tribunal Supremo de Elecciones ubicada en Corredores, ese mismo día; la señora Olga Francis Esquivel Rodríguez, con cédula de identidad n.º 601630104, entregó su carta de renuncia a los cargos que ostentaba dentro del partido Movimiento Libertario, sin embargo, la dimisión aportada no contenía el sello de recibido de la agrupación política aludida, señalando como impedimento para materializar su pretensión, el hecho de que, el domicilio del partido que se cita en la página web del TSE no existe, imposibilitando materializar su entrega, de forma tal que, la carta de renuncia enviada en su momento al Comité Ejecutivo Superior del partido Movimiento Libertario cumpliera con los requerimientos.

En virtud de lo anterior, ante la imposibilidad material descrita y con el fin de cumplir lo que la normativa y la jurisprudencia electoral dictan al respecto, este Departamento previno al partido Movimiento Libertario para que en el lapso de veinticuatro horas, posterior a la notificación efectuada, esa agrupación política consignara los medios de comunicación oficiales para que la señora Esquivel Rodríguez pudiera hacer efectiva su dimisión ante estos

organismos electorales. (Ver oficio n. ° DRPP-1611-2021 de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno).

A mayor abundamiento, como marco orientador, por resolución n.° 8690-E8-2012 de las ocho horas con treinta minutos del dieciocho de diciembre de dos mil doce, sobre el momento en que se hace efectiva una renuncia el TSE subrayó:

“(...) La renuncia es un acto unilateral, que no requiere aceptación alguna para que surta efecto, ya que es inherente a la libertad como valor constitucional del que gozan todas las personas. De no aceptarse esa posibilidad de dimisión pura y simple se atentaría contra el derecho fundamental de libertad, previsto no sólo en la Constitución Política (artículo 20) sino también en los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos de los que es parte el Estado Costarricense.

De acuerdo con lo anterior, los efectos de la renuncia operan desde su presentación ante el órgano partidario competente según lo establezcan las regulaciones internas de cada agrupación política. (El subrayado no pertenece al original).

De conformidad con lo anterior, considerando que el partido Movimiento Libertario no se pronunció en el lapso conferido ante la prevención realizada por parte de este Departamento en los términos señalados, mediante el oficio n. ° DRPP-1707-2021 de fecha veintiuno de abril del presente año, se procedió a la aplicación de la misiva referida. Por lo anterior se acredita el nombramiento realizado en favor de la señora Olga Francis Esquivel Rodríguez, como secretaria suplente del Comité Ejecutivo y delegada territorial propietaria en la asamblea cantonal celebrada por el partido Pueblo Unido.

Según lo expuesto y posterior al análisis correspondiente, este Departamento concluye que, la estructura del cantón de NARANJO, de la provincia de ALAJUELA, por el partido PUEBLO UNIDO, se encuentra integrada de forma completa de la siguiente manera:

PROVINCIA ALAJUELA

CANTÓN NARANJO COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
203370870	EUGENIO QUIRÓS UMAÑA	PRESIDENTE PROPIETARIO
207770146	ESTEFANÍA DE JESÚS PÉREZ MORA	SECRETARIO PROPIETARIO

208080841	CHRISTOPHER CHAVES CUBERO	TESORERO PROPIETARIO
112030496	ROLANDO MOLINA OROZCO	PRESIDENTE SUPLENTE
601630104	OLGA FRANCIS ESQUIVEL RODRIGUEZ	SECRETARIO SUPLENTE
202930960	CARLOS ENRIQUE ZAMORA ARIAS	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
900930064	ANA JULIA AMPIÉ SÁNCHEZ	FISCAL PROPIETARIO
603880264	GREIVIN ALBERTO MORA BONILLA	FISCAL SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
601630104	OLGA FRANCIS ESQUIVEL RODRIGUEZ	PROPIETARIO
203370870	EUGENIO QUIRÓS UMAÑA	PROPIETARIO
207770146	ESTEFANÍA DE JESÚS PÉREZ MORA	PROPIETARIO
208080841	CHRISTOPHER CHAVES CUBERO	PROPIETARIO
112030496	ROLANDO MOLINA OROZCO	PROPIETARIO

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento
de Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/rav

C.: Exp. n.º 244-2018, partido Pueblo Unido

Ref., No.: 3108, 2534/ 2741, 3124, 2196 / 3246, 2875, 2318 / 3092, 2874, 2317 / 4086, 3302-**2021**